

en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de noviembre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

**21965** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 7 de noviembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 7 de noviembre de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 32, 15, 48, 20, 21, 43.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 6.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 14 de noviembre de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de noviembre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21966** *REAL DECRETO 1702/1999, de 29 de octubre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».*

La base novena del pliego de bases que rige el concurso, por procedimiento abierto, convocado para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), establece que las proposiciones definitivamente admitidas a concurso serán estudiadas por la mesa de contratación definida en la base octava e integrada por representantes de dicho Departamento y del de Economía y Hacienda, que calificará la oferta más ventajosa en el plazo de un mes prorrogable por otro más, a partir de la finalización del acto de apertura de las proposiciones.

El Consejo de Ministros, por Acuerdo de 18 de junio de 1999, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de la base novena del correspondiente pliego, asumiendo las razones contenidas en la propuesta de la mesa de contratación, declaró desierto el concurso convocado para el otorgamiento de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».

Asimismo, el Consejo de Ministros, por Acuerdo de la misma fecha y tras considerar las circunstancias concurrentes, facultó al Ministro de Fomento para ordenar la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación, en su caso, de la citada concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Fomento en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, así como por la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales en la materia, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.a) de la vigente Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, resolvió, por Orden de 21 de junio de 1999:

a) Aplicar el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la concesión de referencia, en los términos previstos en el artículo 140.1.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de bases, aprobados por la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de noviembre de 1998, con la modificación que se introduce en cuanto al procedimiento de adjudicación.

b) Confirmar como mesa de contratación la constituida de acuerdo con la base octava que rigió en el concurso declarado desierto.

c) Facultar al Presidente de la mesa para que directamente, y siguiendo las indicaciones del órgano colegiado, lleve a cabo con los licitadores las negociaciones pertinentes, o designe al efecto a un vocal de la mesa. Con base en estas negociaciones la mesa elaborará y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación a través de este Ministerio, todo ello de conformidad con la normativa y pliego citado y lo dispuesto, asimismo, en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La mesa de contratación, previas las negociaciones llevadas a cabo en desarrollo del punto tercero de la Orden mencionada, ha procedido a calificar, por unanimidad, la oferta más ventajosa y a elevar la correspondiente propuesta.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo adoptado por la citada mesa de contratación, en base a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, en la base novena del pliego de bases que rige este concurso, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de noviembre de 1998, y en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1999,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», a los concursantes en agrupación constituida por «F.C.C. Construcción, Sociedad Anónima», «A.C.S. Actividades de Construcción y Servicios, Sociedad Anónima», «Obrascón-Huarte, Sociedad Anónima», «Construcciones Lain, Sociedad Anónima», «Sacyr, Sociedad Anónima», «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», «Empresa Nacional de Autopistas, Sociedad Anónima», «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», «Caja de Ahorros de Galicia, Caja de Ahorros Provincial de Orense, Caja de Ahorros Municipal de Vigo y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en los términos contenidos en su oferta presentada al concurso convocado, por procedimiento abierto, con las modificaciones introducidas en la misma por su oferta presentada el día 21 de septiembre de 1999 al procedimiento negociado.

#### Artículo 2.

En el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución, en forma legal, de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos contenido en su oferta y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, y en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### Artículo 3.

En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», una vez constituida la sociedad, se procederá a la formalización del contrato entre las representaciones legales de la Administración General del Estado

y de la sociedad concesionaria, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante el notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

#### Artículo 4.

Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la sociedad concesionaria deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», por valor de 2.037.017.600 pesetas (12.242.722,34 euros).

#### Artículo 5.

El plan de realización de las obras será el siguiente:

- a) Plazo para la presentación del proyecto de trazado: dos meses.
- b) Plazo para la presentación de los proyectos de construcción: siete meses.

c) Plazo para la iniciación de las obras: trece meses.

Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Plazos para la finalización de las obras: las obras de los sucesivos tramos de la autopista, de conformidad con lo establecido en la oferta presentada y las condiciones derivadas del procedimiento negociado, deberán estar finalizadas en las fechas siguientes:

Tramo:

Santiago-Ribadulla: 30 de junio del 2002.

Ribadulla-Bandeira: 30 de junio del 2002.

Bandeira-Silleda: 31 de diciembre del 2002.

Silleda-Lalín oeste: 31 de diciembre del 2003.

Lalín oeste-Alto de Santo Domingo: 31 de diciembre del 2004.

#### Artículo 6.

El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales, y en la cláusula 5, apartado A, del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece en el 10 por 100 de la inversión total, con un valor mínimo de 4.750.000.000 de pesetas (28.548.074,96 euros).

#### Artículo 7.

De conformidad con la cláusula 5, apartado B, del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, se establece que el porcentaje mínimo que, respecto del total de recursos movilizados, han de representar los recursos desembolsados por los accionistas, será del 10 por 100 del total de dichos recursos. La cláusula 29 del pliego de cláusulas generales se interpretará de acuerdo con lo establecido en dicho apartado.

#### Artículo 8.

No se exigirá el pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

#### Artículo 9.

El Estado concede a la sociedad concesionaria, conforme a lo solicitado en la proposición seleccionada, un préstamo participativo en los ingresos por peaje futuros de la sociedad concesionaria por un importe nominal de 10.000.000.000 de pesetas (60.101.210,44 euros).

1. Dicho préstamo se pondrá a disposición de la misma en los términos previstos en el apartado A de la cláusula 7 del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden de 27 de noviembre de 1998, del Ministerio de Fomento, previa la oportuna fiscalización y aprobación del gasto.

2. El vencimiento de dicho préstamo se producirá en el mes de enero del último año del período concesional, fecha en que su principal deberá ser íntegramente reembolsado a la Administración General del Estado.

3. La sociedad concesionaria deberá otorgar a favor de la Administración General del Estado aval bancario por el importe del préstamo participativo recibido de la misma en la forma establecida en la cláusula 7 del pliego de cláusulas particulares, aval que se liberará en la fecha de puesta en servicio de la totalidad de la autopista de peaje Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo.

4. Como remuneración de dicho préstamo participativo, el Estado recibirá un 50 por 100 de los ingresos de peaje, netos de IVA, correspondientes al tráfico que supere las previsiones del escenario que se describe a continuación:

IMD año 2001: para los distintos tramos:

Santiago de Compostela-Ribadulla: 7.140 vehículos.

Ribadulla-Bandeira: 5.320 vehículos.

Bandeira-Silleda: 4.340 vehículos.

Silleda-Lalín oeste: 4.340 vehículos.

Crecimientos anuales:

2001-2005: 5 por 100.

2006-2010: 4 por 100.

2011-2020: 3 por 100.

2021-2030: 2 por 100.

A partir del 2031: 1,5 por 100.

Los pagos realizados al Estado como remuneración a dicho préstamo se computarán como gastos financieros en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenguen y se abonarán al Estado en el ejercicio siguiente.

#### Artículo 10.

1. La Junta de Galicia concede a la sociedad concesionaria una subvención por un importe nominal de 10.000.000.000 de pesetas (60.101.210,44 euros), a fondo perdido tal y como se define en el párrafo e) del artículo 13 de la Ley de 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

2. Dicha subvención se pondrá a disposición de la sociedad concesionaria conforme a lo previsto en las condiciones del procedimiento negociado sin publicidad, fraccionándose en tres partes entre los años 1999 a 2001, de acuerdo con el siguiente calendario:

Año 1999: 2.500.000.000 de pesetas (15.025.302,61 euros).

Año 2000: 4.000.000.000 de pesetas (24.040.484,18 euros).

Año 2001: 3.500.000.000 de pesetas (21.035.423,65 euros).

En ningún caso se producirá el desembolso correspondiente al año 1999 antes de que el capital social de la sociedad concesionaria que haya sido totalmente desembolsado represente, al menos, un 10 por 100 de la inversión total prevista.

3. Los avales bancarios a otorgar a favor de la Junta de Galicia se adecuarán al fraccionamiento indicado, en la forma establecida en la citada cláusula 7 del pliego de cláusulas particulares, los cuales se liberarán en la fecha de puesta en servicio de la totalidad de la autopista.

#### Artículo 11.

Las tarifas iniciales por kilómetro, expresadas en pesetas de 31 de diciembre de 1998, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), serán las que se indican a continuación:

Grupo tarifario: Ligeros. Tarifa pesetas/kilómetro: 9,50.

Grupo tarifario: Pesados 1. Tarifa pesetas/kilómetro: 16.

Grupo tarifario: Pesados 2. Tarifa pesetas/kilómetro: 19.

Siendo:

A) Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

B) Pesados 1:

Camiones de dos ejes.

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

## C) Pesados 2:

Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más, turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

El sistema de peaje será el que establece el apartado B de la base cuarta del pliego de bases aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998.

## Artículo 12.

La concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 13.

La responsabilidad patrimonial de la Administración por construcción, a la que alude la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, quedará limitada a la cifra de 38.780.000.000 de pesetas (233.072.494,08 euros).

## Artículo 14.

La responsabilidad patrimonial por expropiaciones, a la que alude la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, quedará limitada a 2.000.000.000 de pesetas (12.020.242,09 euros).

## Artículo 15.

La sociedad concesionaria queda obligada en los términos contenidos en su proposición a las actuaciones concertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de los tramos sobre el incremento del interés turístico de la zona, así como lo referente a la conservación y mantenimiento del paisaje y defensa de la naturaleza y valoración de los monumentos de interés histórico o artístico de la zona de influencia de los distintos tramos de la autopista.

## Artículo 16.

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en su oferta presentada al concurso convocado por procedimiento abierto, con las modificaciones introducidas en la misma por su oferta presentada el día 21 de septiembre de 1999 al procedimiento negociado. En aquellos puntos no señalados específicamente en este Real Decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

**21967** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la Presidencia de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud para el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al espacio económico europeo, en lo que afecta a varias profesiones relacionadas con el Ministerio de Fomento.

Los Órdenes de 4 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de los entonces Ministerios de Obras Públicas y Transportes, y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, respectivamente, que desarrollan el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, en lo que afecta a las profesiones relacionadas con dicho Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establecen que el Presidente de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud a la que hace referencia el artículo 6.º del citado Real Decreto será el Secretario general técnico de este último Departamento, quien podrá delegar en el Subdirector general de Normativa Técnica y Análisis Económico.

Los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y Medio Ambiente, han venido a dotar a la Administración General del Estado de una nueva organización y de la consiguiente atribución de competencias a cada uno de los Departamentos ministeriales afectados.

Posteriormente, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha desarrollado y precisado la organización general y funciones de las unidades de este Departamento, hasta el nivel de Subdirección General.

Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Evaluación antes mencionada ha pasado a corresponder al Secretario general técnico del Ministerio de Fomento, manteniendo la facultad de delegar en el, ahora, Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

En su virtud, con el fin de simplificar las tareas administrativas y agilizar los trabajos de la citada Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la autorización conferida en las mencionadas Órdenes, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Presidencia de las Comisiones de Evaluación de las pruebas de aptitud para el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al espacio económico europeo, para el acceso a las profesiones que se relacionan a continuación:

Agente de la Propiedad Inmobiliaria.  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.  
Ingeniero Aeronáutico.  
Ingeniero de Telecomunicación.  
Ingeniero técnico de Obras Públicas.  
Ingeniero técnico en Topografía.  
Ingeniero técnico Aeronáutico.  
Ingeniero técnico de Telecomunicación.  
Arquitecto técnico.

Segundo.—La delegación a la que se refiere la presente Resolución podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo órgano que la confiere.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1999.—El Secretario general técnico, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.